



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAILEN BRILLYD PAREDES TORRES
DEMANDADO: HENRY ALBERTO SANCHEZ HOYOS
RADICADO: 910013184001-2023-00090-00

Leticia, Amazonas, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse reunidos los requisitos formales de la demanda (Art.82 C. G. del P.) y dado que se presenta título ejecutivo consistente en el acta de la audiencia de conciliación celebrada en el I.C.B.F. el 20 de abril de 2021, se procederá a librar el mandamiento de pago tal como se considera legal (Art. 430 C. G. del P.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora **JAILEN BRILLYD PAREDES TORRES** en representación de sus hijos **SEBASTIAN SANCHEZ PAREDES** en contra del señor **HENRY ALBERTO SANCHEZ HOYOS**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Cuotas alimentarias**

- 1.1. Por la suma de **\$295.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2022.
- 1.2. Por la suma de **\$45.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de febrero de 2022.
- 1.3. Por la suma de **\$45.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 1.4. Por la suma de **\$45.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2022.
- 1.5. Por la suma de **\$45.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2022.
- 1.6. Por la suma de **\$45.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2022.

- 1.7. Por la suma de **\$45.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2022.
- 1.8. Por la suma de **\$45.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 1.9. Por la suma de **\$45.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2022.
- 1.10. Por la suma de **\$45.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2022.
- 1.11. Por la suma de **\$45.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- 1.12. Por la suma de **\$45.315** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- 1.13. Por la suma de **\$274.565** pesos por concepto del saldo de la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2023.
- 1.14. Por la suma de **\$1'723.695** pesos por concepto de cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondientes a los meses de febrero a abril de 2023, cada cuota por la suma de \$574.565.

- **Vestuario**

- 1.15. Por la suma de **\$11.240** pesos por concepto del saldo de la cuota de vestuario correspondiente al mes de marzo de 2022.
- 1.16. Por la suma de **\$11.240** pesos por concepto del saldo de la cuota de vestuario correspondiente al mes de junio de 2022.
- 1.17. Por la suma de **\$11.240** pesos por concepto del saldo de la cuota de vestuario correspondiente al mes de diciembre de 2022.
- 1.18. Por la suma de **\$290.584** pesos por concepto del saldo de la cuota de vestuario correspondiente al mes de diciembre de 2022.

- **50% Gastos escolares**

- 1.19. Por la suma de **\$186.500** pesos por concepto del 50% de los gastos escolares para el año 2023.
- 1.20. Por las demás mesadas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

2.- Por los intereses que se causen al 0.5 % mensual desde que se hizo exigible hasta cuando se realice el pago total de la cuota causada.

3.- Imprímase el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía contemplado en el artículo 430 y siguientes del C. G. del P., en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C. G. del P.).

4.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado (*Artículo 431 C.G. del P.*) y/o diez (10) días para proponer excepciones directamente o por conducto de apoderado judicial (*Artículo 442 C.G. del P.*). Dicho termino empieza a correr a partir del día siguiente de su notificación personal. Observe lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del C. G. del P. sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

5.- Concédase el **AMPARO DE POBREZA** a la señora **JAILEN BRILLYD PAREDES TORRES**, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual tendrá los efectos señalados en el artículo 154 *Ibídem*.

6.- **RECONÓZCASE** personería al Dr. **DANIEL FERNANDO PERDOMO REATEGUI** para que actúe en el presente asunto en representación de la señora JAILEN BRILLYD PAREDES TORRES quien a su vez representa legalmente al niño SEBASTIAN SANCHEZ PAREDES en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LETICIA
Leticia, Amazonas. Hoy 19 DE MAYO DE 2023 se notifica
la presente providencia por anotación en estado electrónico


KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.

Ansur

Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617

Whats App: 317 635 2257

Correo electrónico: fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co